



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2328525 Ext.2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**13 de marzo de 2024**

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante:</b>	JOSÉ ÁNGEL LOPERA
<b>Demandado:</b>	MAURICIO ARBELÁEZ SALAZAR
<b>Radicado:</b>	05001310500220180016600
<b>Asunto:</b>	Ordena continuar con el trámite del proceso

En el proceso ejecutivo laboral adelantado por JOSÉ ÁNGEL LOPERA contra MAURICIO ARBELÁEZ SALAZAR, la parte ejecutante en atención al requerimiento del despacho mediante auto del 20 de octubre de 2023, señalo:

**a).** En relación con lo ordenado por su señoría, respecto de que se “*adelante la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el fin de continuar con el trámite del proceso*”, le manifiesto que, según reporte del 21.08.2019, de la página de la Rama Judicial, Consulta Nacional Unificada, se observa la siguiente anotación:

<b><i>“Fecha de Actuación</i></b>	<b><i>Actuación</i></b>	<b><i>Anotación</i></b>	<b><i>Fecha de Registro</i></b>
2019-08-21	<i>Diligencia de notificación personal (acta)</i>	<i>en la fecha se notifica personalmente al ejecutado, corren términos, OF 1 (Proceso Secretaría)”.</i>	2019- 08-21

b). En relación con lo ordenado por su señoría, respecto de que se “denuncie medida cautelar” ....., “con el fin de continuar con el proceso”, le informo a su señoría, que, mediante comunicación del 14 de septiembre de 2023, dirigida por el Banco de Bogotá al Secretario del Juzgado, dicha entidad informó lo siguiente, en relación con el oficio de embargo de la cuenta corriente 0417067063, la cual aparece con saldo \$0 de valor debitado o congelado:

***“Estado de la medida cautelar***

*El Banco de Bogotá ha tomado nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley”*

Fuera de la mencionada cuenta, el suscrito apoderado no tiene más medidas cautelares para denunciarle al Juzgado.

### **Antecedentes procesales**

El 29 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago. (anexo 53 E.D.):

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor del señor JOSÉ ÁNGEL LOPERA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.350.871, contra el señor MAURICIO ARBELÁEZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.408.489, por los siguientes conceptos y valores:

Cesantías:	\$1.030.567
Intereses a las Cesantías:	\$111.934
Primas de Servicios:	\$1.030.567
Vacaciones:	\$502.417
Sanción por no consignar las Cesantías:	\$7.256.083
Sanción por no consignar intereses:	\$111.934

Por los aportes a la seguridad social en pensiones, por el tiempo de prestación de servicios, esto es, desde el 12 de marzo de 2004 hasta el 20 de noviembre de 2006, dicho trámite lo deberá adelantar el demandado ante el Seguro Social y una vez determinado el cálculo de los mismos, su valor será consignado directamente al Fondo de Pensiones del ISS escogido por el demandante señor JOSÉ ÁNGEL LÓPERA GUTIÉRREZ, con los respectivos intereses a que den lugar.

Por la indexación de la suma objeto de condena que por concepto de prestaciones y demás acreencias laborales le fue reconocida en dicha sentencia al señor JOSÉ ÁNGEL LOPERA GUTIÉRREZ.

Y, por las costas procesales del proceso ordinario laboral, en la suma de \$2.510.875.

**SEGUNDO:** Lo anterior lo deberá cumplir el demandado señor MAURICIO ARBELÁEZ SALAZAR dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto o proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación.

**TERCERO:** CONDENAR en costas al señor MAURICIO ARBELÁEZ SALAZAR, por el presente proceso ejecutivo, las cuales se fijarán en un 7%.

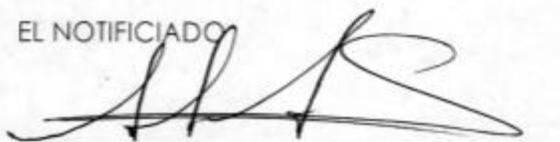
El 21 de agosto de 2019 se notificó el mandamiento de pago al señor MAURICIO ARBELÁEZ SALAZAR. (página 3 anexo 55 E.D.).

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN  
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), le hago notificación personal al Señor MAURICIO ARBELÁEZ SALAZAR con CC 3.408.489 en calidad de ejecutado, a quien le hago notificación personal del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en el proceso ejecutivo instaurado por JOSÉ ÁNGEL LOPERA GUTIÉRREZ en su contra, con Radicado 05001 31 05 002 2018 00166 00, a la vez que le hago entrega de copia auténtica del escrito de ejecución, contando con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proceda a presentar excepciones a través de apoderado(a) idóneo(a) que lo represente.

Enterado firma en constancia.

EL NOTIFICADO



MAURICIO ARBELÁEZ SALAZAR

cc 3408 489

El 9 de septiembre de 2019 se decretó la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, (anexo 58 E.D.).

El 23 de septiembre de 2019 se libraron oficios dirigidos a BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE LAS OPORTUNIDADES, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS S.A., BANCO FINANADINA S.A., BANCAMIA S.A., MILTIBANK, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ

S.A., BANCO CITIBANK, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA. (anexo 59 E.D.).

El 6 de marzo de 2023, la parte demandante solicitó se oficie a Transunión, con el fin de que remita una relación detallada de cada una de las entidades en que tenga productos financieros. (anexo 78 E.D.).

El 16 de marzo de 2023 se accedió a la solicitado por la parte demandante con relación al oficio a Transunión. (anexo 80 E.D.), el 21 de marzo se libró el oficio. (anexo 81 E.D.) y el 27 de marzo se notificó (anexos 82,83 E.D.).

El 29 de agosto de 2023 se recibió respuesta de Transunión (anexos 84,85 E.D.), que se puso en conocimiento de la parte ejecutante, mediante auto del 31 de agosto de 2023 de 2023. (anexo 86 E.D.).

El 5 de septiembre de 2023 la parte demandante solicitó el embargo y secuestro de la cuenta corriente No.067063 del BANCO DE BOGOTÁ de propiedad del demandado. (anexo 89 E.D.), y el 6 de septiembre de 2023 se accedió a lo solicitado; igual se requirió a la parte demandada con el fin de que adelante el pago de los aportes a la seguridad social en pensión a favor del demandante y al demandante, con el fin de que indique a qué Fondo de Pensiones desea le sean consignados los aportes a la seguridad social en Pensiones. (anexo 90 E.D.).

El 7 de septiembre de 2023 se libró el oficio No.293 dirigido a BANCO DE BOGOTÁ. (anexo 91 E.D.), notificado el 8 de septiembre de 2023. (anexo 92 E.D.).

El 14 de septiembre de 2023 BANCO DE BOGOTÁ dio respuesta al oficio No.293 (anexo 94 E.D.), que se puso en conocimiento de la parte demandante, mediante auto del 22 de septiembre de 2023 para los fines pertinentes. (anexo 95 E.D.).

El 20 de octubre de 2023, se requirió a la parte demandante con el fin de que denuncie medida cautelar o adelante la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el fin de continuar con el trámite del proceso. (anexo 98 E.D.)

### **Consideraciones**

Observa el despacho que el demandado, señor ARBELAEZ SALAZAR, como bien lo advierte la parte demandante, ya fue notificado del mandamiento de pago, el 21 de agosto de 2019 (página 3 anexo 55 E.D.) y este no presentó excepciones, por lo que se da por no contestada la demanda, toda vez que tenía para contestar los días 22,23, 26,27,28,29,30 de agosto y 2,3 y 4 de septiembre del mismo año.

Se ordena continuar con la ejecución y se requiere a la parte ejecutante, con el fin de que presente la liquidación del crédito.

**En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE :**

**PRIMERO:** TENER por notificado al señor MAURICIO ARBELAEZ SALAZAR y dar por no contestada la demanda, conforme a lo expuesto en las consideraciones.

**SEGUNDO:** ORDENAR continuar con la ejecución.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte demandante, para que presente la liquidación del crédito.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carlos Fernando Soto Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd05ded2dc3a4c966e1cc5dc44f7fc90261a291841b3cd05518f4f2efcc060b0**

Documento generado en 13/03/2024 03:32:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**